



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2020-00171-00
ACCIONANTE:	ENRIQUE RAFAEL PERTUZ ARIZA y CARLOS ARTURO RAMOS MEJIA actuando en representación de la CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH . JOSE MARIA GAMBOA TOBON actuando en representación de ASONAL JUDICIAL S.I. YULEIMA GARCIA INFANTE actuando en representación de SINTRAGASOLINA . EISER GARCÍA RUIZ actuando en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS SEUP S.I. PEDRO ELIAS QUINTERO Y NELSON ARÉVALO CARRASCAL actuando en representación de la CORPOREDDEH CAPITULOS CATATUMBO Y OCAÑA . MARTIN CRUZ GONZALEZ actuando como DIRIGENTE SINDICAL .
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA

Por reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente tutela repartida a este Despacho el día jueves 24 de septiembre de 2020, a la 10:20 am, la cual fue instaurada por los señores **ENRIQUE RAFAEL PERTUZ ARIZA y CARLOS ARTURO RAMOS MEJÍA** actuando en representación de la **CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH**, **JOSE MARIA GAMBOA TOBON** actuando en representación de **ASONAL JUDICIAL S.I.**, **YULEIMA GARCIA INFANTE** actuando en representación de **SINTRAGASOLINA**, **EISER GARCÍA RUIZ** actuando en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS SEUP S.I.**, **PEDRO ELIAS QUINTERO Y NELSON ARÉVALO CARRASCAL** actuando en representación de la **CORPOREDDEH CAPITULOS CATATUMBO Y OCAÑA** y **MARTIN CRUZ GONZALEZ** actuando como **DIRIGENTE SINDICAL**, en contra de la Policía Nacional De Colombia; por la presunta violación de los derechos fundamentales a la vida, integridad física y dignidad humana.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto se dispone:

RESUELVE:

1. Por cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, **admítase** la solicitud de tutela de la referencia.
2. En cuanto a la conformación de la **parte accionante** se dispone lo siguiente:
 - 2.1. Por ser procedente, de conformidad con las previsiones del art. 10 del Decreto 2591 de 1991, se acepta la intervención **de la CORPORACIÓN RED**

DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH.

Sin embargo, se hace necesario que aclare y se acredite la condición con la que actúan las siguientes personas:

- Respecto del señor **ENRIQUE RAFAEL PERTUZ ARIZA**, se advierte que en la solicitud de amparo, se anuncia como Director General de la citada Corporación, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación anexo a la presente tutela, se pudo verificar que, quien funge como Gerente y representante legal de la Corporación, es la señora ALINA FERNANDA CELIS CELIS, quien no suscribe la tutela, advirtiéndose que respecto del señor Pertuz Ariza, solo consta su condición de miembro principal de la Junta Directiva (folio 1 al 9 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico).
- En cuanto al señor **CARLOS ARTURO MEJÍA GÓMEZ**, se observa que está acreditada su condición de Miembro principal de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH, conforme se prueba con el certificado de existencia y representación de la CORPOREDDEH – visto a folio 1 al 8 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico.

No obstante, se observa que en el escrito tutelar se anuncia como Director Administrativo de la CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH, circunstancia que no consta en el certificado de existencia y representación aportado con los anexos de la tutela, ni en ningún otro documento adicional.

- Finalmente, en cuanto a la participación como parte accionante de los señores **NELSON AREVALO CARRASCAL y PEDRO ELIAS QUINTERO**, es del caso señalar que se anuncian en la presente acción constitucional como Directivos de la CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH – Capítulo Ocaña, pero revisados los documentos anexos a la tutela, sus nombres no están consignados en el certificado de existencia y representación aportado, ni tampoco se allega documento adicional alguno en el que conste la condición con la que alegan actuar. Por tal razón deberán aclarar la calidad con la que se presentan.

De acuerdo con lo anterior, se ordena requerir a los señores **ENRIQUE RAFAEL PERTUZ ARIZA, CARLOS ARTURO MEJÍA GÓMEZ, PEDRO ELIAS QUINTERO Y NELSON AREVALO CARRASCAL**, para que acrediten ante este Despacho la calidad con la que se presentan, conforme las razones antes expuestas.

2.2. Se acepta la intervención del **SINDICATO DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS UNIDOS-SEUP S.I.** Sin embargo, es de vital importancia que se precise y acredite la condición con la que actúa el señor **EISER GARCÍA RUÍZ**, pues en el texto de la tutela se presenta como Presidente del citado Sindicato, sin embargo, con la prueba documental obrante en el expediente, lo que se demuestra es su calidad de Fiscal del Sindicato.

Es de anotar, que en la Constancia de Registro de Modificación de Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, Registro No. 071 de 13 de noviembre del 2018 – folio 12 y 13 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico,

se consigna que quien ostenta el cargo de Presidente del Sindicato, es el señor Alexander Santiago Ortega. Ello puede observarse a folio 12 y 13 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico.

Por lo anterior, requiérase al señor **EISER GARCÍA RUÍZ**, para que acredite ante este Despacho la calidad con la que se presenta al presente trámite, conforme las razones antes expuestas.

2.3. Se acepta la intervención de **ASONAL JUDICIAL S.I.** representada legalmente por su Presidente **JOSE MARIA GAMBOA TOBON**, conforme consta en el Registro de Modificación de Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, Registro No. 026 del 8 de mayo del 2019– folio 10-11 9 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico.

Así mismo se precisa, que en el expediente consta que el señor Gamboa Tobón, también es miembro principal de la Junta Directiva de CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH (Certificado de existencia y representación de la CORPOREDDEH - folio 1 al 9 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico)

2.4. Se acepta la intervención de **SINTRAGASOLINA** representada legalmente por su Presidenta **YULEIMA GARCÍA INFANTE**, conforme consta en el Registro de Modificación de Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical. Registro No. 012 – folio 8 y 9 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico.

Así mismo se constata que en el expediente consta que la señora García Infante, también es miembro principal de la Junta Directiva de CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH (Certificado de existencia y representación de la CORPOREDDEH - folio 1 al 9 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico)

2.5. Se acepta la intervención del señor **MARTÍN CRUZ GONZALEZ**, miembro principal de la Junta Directiva de CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS-CORPOREDDEH; de acuerdo con Certificado de existencia y representación de la CORPOREDDEH - folio 1 al 9 del PDF Anexos 01 del expediente electrónico.

3. Ténganse como **entidades accionadas** al **Ministerio de Defensa Nacional** y a la **Policía Nacional**. Para efectos del ejercicio del derecho de defensa, por Secretaría realícese la notificación de la presente providencia al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Director General de la Policía Nacional de Colombia a través del correo electrónico dispuesto en la página web. Infórmeles que para lo anterior se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas. Adjúnteseles copia del escrito de tutela y sus anexos.

4. PRUEBAS: Con el valor legal que corresponde téngase como pruebas los documentos aportados en PDF anexos 1 con la solicitud de tutela.

5. NOTIFÍQUESE a las partes y **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría 205 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos, el inicio de la presente acción, por el medio más expedito.

6. Teniendo en cuenta que el presente auto se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede

ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo de firma electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa89dc948ddc3c79c291aaf17bafa50e26f4483a8890400962937cdc74a72846

Documento generado en 24/09/2020 06:49:58 p.m.

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>